

Denominación del Procedimiento Administrativo

"BAJA DE CODIGO "

Código: PA87205456

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual se solicita la baja de código.

Requisitos

- 1.- Solicitud y/o formato FUT (de libre reproducción) con carácter de declaración jurada dirigido al Alcalde, debidamente llenado y suscrito por el administrado o por el representante (acreditado).
- 2.- Exhibir DNI y en caso de persona jurídica presentar declaración jurada de vigencia de representatividad.
- 3.- Declaración Jurada de Autoavalúo en formatos HR, PU y/o PR.
- 4.- Copia simple de documento que acredite la baja.

Notas:

- 1.- Plazo: Último día hábil del mes siguiente de ocurrida la causa de la baja
- 2.- En caso de representante o apoderado, adjuntar poder con firma legalizada
- 3.- En los documentos que se solicite copia simple, deberá adjuntar la declaración jurada acerca de su autenticidad

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Oficina General de Tributación

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo:
Soles

Plazo de atención

45 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

PAMPA DEL CASTILLO

Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

OFICINA GENERAL DE TRIBUTACION : PAMPA DEL CASTILLO

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

OFICINA GENERAL DE TRIBUTACION

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 084-221990
Anexo: -
Correo: -

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	RECLAMACION - Director de la Oficina General de Tributación - OFICINA GENERAL DE TRIBUTACION	Tribunal Fiscal
Plazo máximo de	20 días hábiles	15 días hábiles

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO"

presentación		
Plazo máximo de respuesta	9 meses	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
48,117,118	Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo	004-2019-JUS	25/01/2019
3.3	Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa	Decreto Legislativo	1246	10/11/2016
14, 90	TUO de la Ley de Tributación Municipal	Decreto Supremo	156-2004-EF	25/01/2019